

Establecen medidas extraordinarias en materia económica para la prestación de servicios a cargo de las entidades del sector público

DECRETO DE URGENCIA Nº 060-2010

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el artículo 44 que son deberes primordiales del Estado, entre otros, defender la soberanía nacional, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el Ministerio de Defensa requiere de manera urgente efectuar la recuperación y mantenimiento de diferentes unidades de las fuerzas armadas, así como financiar la operatividad de las acciones vinculadas al servicio de seguridad en los procesos electorales que se desarrollarán en el presente año, toda vez que de no efectuarse dichas acciones de manera inmediata se pondrá en riesgo el control territorial así como la capacidad de respuesta por parte de las Fuerzas Armadas frente a eventuales riesgos, generando adicionalmente falta de garantías y seguridad nacional. Asimismo, se requiere que el Instituto Geográfico Nacional - IGN cumpla con elaborar la cartografía detallada y actualizada de la zona del VRAE, establecida en el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito con el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y en el Acuerdo suscrito con la National Geospatial-Intelligence Agency (NGA) de los Estados Unidos de América, con la finalidad de que las Fuerzas Armadas cuenten con elementos de apoyo para cumplir sus funciones de lucha contra el narcotráfico en dicha zona;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, necesita de manera urgente atender la prestación de servicios relacionados a la prevención y atención de desastres a nivel nacional, que de no ejecutarse de manera inmediata limitará significativamente la capacidad de respuesta del Estado, tanto a nivel nacional como regional, frente a las diversas emergencias que ocurren en el país y que afectan directamente a la población; así como la ejecución de acciones preventivas que permitan mitigar la pérdida de vidas, bienes materiales y el deterioro del medio ambiente, como consecuencia de la manifestación de peligros naturales que de manera cíclica se presentan en el territorio nacional;

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo requiere de manera urgente se le autorice a priorizar la ejecución de determinados proyectos de inversión que recientemente han obtenido viabilidad, a efectos de mejorar las condiciones de acceso a determinadas zonas turísticas, aprovechando las condiciones actuales existentes para impulsar la competitividad del país en diferentes materias; proyectos que de no ser ejecutados de manera inmediata podrían generar problemas de inseguridad a los turistas, así como la pérdida de espacios adecuados para impulsar actividades económicas importantes para el país;

Que, el Ministerio de la Producción requiere de manera urgente se le autorice a apoyar al Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP y al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES para que realicen actividades científicas y tecnológicas de referencia para cumplir con los estándares internacionales de pesca, en el marco de las inspecciones oficiales que realizará próximamente en el Perú, la Autoridad Sanitaria de la Comunidad Europea;

Que, considerando las medidas económico financieras a través del gasto recientemente implementadas, es necesario establecer medidas extraordinarias de carácter económico y financiero, que por sus alcances resultan de interés nacional, orientadas a autorizar excepcionalmente la atención financiera y presupuestaria para la efectiva realización de las funciones a cargo de las entidades del Sector Público, que de no realizarse afectará la oportuna y debida prestación de los servicios públicos a la colectividad;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma tiene como objeto dictar medidas urgentes y excepcionales de carácter temporal en materia económica y financiera, en el presente año fiscal, para la atención financiera y presupuestaria de las funciones y servicios a cargo de las entidades del Sector Público.

Artículo 2.- Autorización de gastos

2.1 Autorízase al pliego Ministerio de Defensa, a ejecutar en la genérica de gasto bienes y servicios los recursos provenientes de la transferencia por operaciones oficiales de crédito aprobada mediante Decreto Supremo Nº 155-2010-EF, hasta por la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 77 394 680,00), a efectos de garantizar los desembolsos programados durante el Tercer y Cuarto Trimestre de 2010, de los requerimientos del Núcleo Básico de Defensa a que se refiere dicha norma.

Asimismo, autorízase al pliego Ministerio de Defensa, para que con cargo al marco presupuestal correspondiente a los recursos asignados para atender documentos cancelatorios en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 29266, ejecute hasta por la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 116 500 000,00), las acciones vinculadas a la seguridad de procesos electorales, y al mantenimiento y operatividad de las Fuerzas Armadas.

2.2 Autorízase al pliego Instituto Geográfico Nacional a incorporar en su presupuesto institucional y ejecutar hasta la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 642 560,00) para que cumpla con elaborar la Cartografía detallada y actualizada de la zona del VRAE, y de este modo las Fuerzas Armadas cuenten con elementos de apoyo para cumplir sus funciones de lucha contra el narcotráfico en dicha zona.

2.3 Autorízase al pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a incorporar en su presupuesto institucional y ejecutar hasta la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 204 592,00), con el objeto de atender los servicios de inspección técnica de seguridad de defensa civil, delegaturas y verificaciones ad hoc; así como, a ejecutar los recursos necesarios para realizar acciones relacionadas a la prevención y atención de desastres hasta por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 382 228,00). Asimismo, se autoriza al referido pliego a realizar, en el marco de las disposiciones legales vigentes, las modificaciones en el nivel institucional que sean necesarias, a efectos de asignar recursos a los Gobiernos Regionales hasta por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 213 409,00), en el marco de transferencias de funciones dentro del proceso de descentralización, con el fin de que los mismos puedan realizar sus acciones vinculadas a la atención de desastres.

2.4 Autorízase al pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para que modifique con el mismo nivel de norma, la Resolución Suprema Nº 072-2010-MINCETUR, a efectos de reprogramar su presupuesto aprobado de proyectos de inversión en ejecución para el presente año, quedando exonerada de los límites de gastos fiscales vigentes a la fecha.

Artículo 3.- Modificación Presupuestaria

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante Decreto Supremo apruebe las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a la fuente de financiamiento recursos ordinarios del pliego Ministerio de la Producción a favor del pliego Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES hasta por el monto de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 850 000,00) y a favor del pliego Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP hasta por el monto de SETECIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 740 000,00), para que realicen actividades científicas y tecnológicas de referencia para cumplir con los estándares internacionales de pesca, en el marco de inspecciones oficiales que se realizarán próximamente, por parte de la Autoridad Sanitaria de la Comunidad Europea.

Artículo 4.- Medidas adicionales

Establézcase, de manera excepcional que el Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, mediante Resolución Ministerial y a propuesta de la Dirección General del Presupuesto Público, previa opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales, podrá autorizar, para casos urgentes, nuevos límites de gasto en bienes y servicios y proyectos de inversión a cargo de las entidades, en el marco de sus respectivos presupuestos institucionales, conforme al objetivo establecido en el artículo 1 de la presente norma; así como autorizar para que conforme a las disposiciones legales vigentes, se incorporen los recursos adicionales de ser necesarios, para los objetivos antes mencionados.

Para efecto de lo establecido en el párrafo precedente, sólo se tomará en cuenta los requerimientos que hayan sido presentados al Ministerio de Economía y Finanzas a la fecha de publicación del presente Decreto de Urgencia y que resulten de urgente atención.

Artículo 5.- Del seguimiento y la transparencia

5.1 Las Oficinas de Presupuesto y Administración de los pliegos autorizados son responsables del seguimiento y monitoreo de la ejecución de los gastos que se realicen con cargo a la autorización establecida en la presente norma, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

5.2 Los pliegos autorizados publican en sus respectivos portales institucionales, dentro del primer trimestre del año 2011, un informe respecto a las acciones realizadas en el marco de la presente norma.

5.3 Las autorizaciones que se establecen en el artículo 2 precedente o que se establezcan a través de la Resolución Ministerial en el marco del presente Decreto de Urgencia, se ciñen sólo a aspectos de orden fiscal.

Artículo 6.- De la suspensión

Para efecto de la aplicación del presente Decreto de Urgencia, déjese en suspenso las disposiciones legales y administrativas en materia presupuestal y financiera que establezcan límites o restricciones de orden fiscal.

Artículo 7.- Del refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de la Producción y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ GONZALES QUIJANO
Ministro de la Producción